



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE ORALIDAD

---

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**RADICACION:** 70-001-23-33-000-2013-00239-00  
**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP  
**DEMANDADO:** MARÍA DEL CARMEN MULET MIELES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, a través de apoderado judicial, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del derecho laboral – Lesividad -, contra **MARÍA DEL CARMEN MULET MIELES**, con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución No. 47460 del 15 de septiembre 2006, por medio de la cual la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE, en cumplimiento a un fallo de tutela reconoció una pensión gracia.

Del estudio integral de la demanda, se observa que la demandante subsanó dentro de la oportunidad legal<sup>1</sup>, los defectos anotados en el auto inadmisorio, proferido el 21 de octubre de 2013.

---

<sup>1</sup> folio 164 – 165.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** presentó, mediante apoderado judicial la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; en ese sentido, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

1.- Notifíquese personalmente esta providencia a la demandante, o quien haga de sus veces, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que

---

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

no se atiende lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**  
Magistrado